



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Nueve (9) de junio de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	----------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9
0	0	6	7	4											
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado		Año		Consecutivo			

DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ BEDOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES

BANCO DE BOGOTÁ

PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ BEDOYA C.C. 21.743.314.
Doctora ARACELLY GARCÉS YEPES TP 246.505 apoderada demandante
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada Colpensiones
Doctora VALENTINA LONDOÑO CUARTAS TP 268.782 apoderada Porvenir S.A.
Doctor ANDRES LALINDE CERÓN TP 332.260 apoderado BANCO DE BOGOTÁ

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante, señora MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ BEDOYA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de todas las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 292 de 2023 del consecutivo general y N° 129 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: CONDENAR al BANCO DE BOGOTÁ a cancelar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A el cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en favor de la señora MARIA AUXILIADORA LOPEZ BEDOYA, por el período comprendido desde el 5 de julio de 1984 hasta el 31 de mayo de 1994, tomando los siguientes salarios:

- Desde el 05/07/1984 hasta el 08/01/1985 con \$16.200
- Desde el 09/01/1985 hasta el 30/08/1986 con \$21.300
- Desde el 01/09/1986 hasta el 30/08/1987 con \$28.730
- Desde el 01/09/1987 hasta el 30/08/1988 con \$35.338
- Desde el 01/09/1988 hasta 14/09/1990 con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- Desde el 15/09/1990 hasta el 30/08/1991 con \$73.527
- Desde el 01/09/1991 hasta el 30/08/1992 con \$98.422
- Desde el 01/09/1992 hasta el 30/08/1993 con \$138.578
- Desde el 01/09/1983 hasta el 31/05/1994 con \$175.998

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, que en los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, emita y notifique al BANCO DE BOGOTÁ, la liquidación del aludido cálculo actuarial en favor de la aquí demandante, cuyo valor deberá ser cancelado por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ, dentro de los términos que la entidad de seguridad social le fije. Cálculo que debe realizarse de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 1887 de 1994.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a realizar las gestiones respectivas para establecer si la señora MARIA AUXILIADORA LOPEZ BEDOYA cuenta con el capital necesario para financiar la pensión ordinaria de vejez en el RAIS, debiendo tener en cuenta el valor actual del saldo de la CAI, sus rendimientos, y el valor que arroje el título pensional a cargo de la codemandada BANCO DE BOGOTÁ; y en caso positivo, proceda de inmediato con el reconocimiento de la prestación de vejez, conminándosele a la demandante a efectuar la elección de la modalidad pensional.

De manera excluyente, **CONDENAR** a PORVENIR S.A., en caso de no resultar suficiente el capital para financiar la pensión ordinaria de vejez en el RAIS, conforme el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, a reconocer y pagar a la demandante la pensión de vejez por garantía de pensión mínima, con cargo a la CAI, y gestionar el pago del cálculo actuarial por el empleador omiso, advirtiendo además que en el evento de presentarse deficiencias en la financiación de ésta prestación, deberá respetar los procedimientos legalmente definidos para solicitar los recursos pertinentes ante la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

QUINTO: ABSOLVER a PORVENIR S.A. de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones formuladas por la demandante.

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y del BANCO DE BOGOTÁ en favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000 a cargo de PORVENIR S.A. y \$2.320.000 a cargo del BANCO DE BOGOTÁ.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS
Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de la parte Demandante, Porvenir S.A. y Banco de Bogotá, en el efecto suspensivo. Con estos fines, envíese el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111087aef3e44b330d9143342b5455be0d4b78a9a3722f1d7db4da31643eef17**
Documento generado en 09/06/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>